

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 2326.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** FLAVIO EDMUNDO MELO CALDERÓN.
-**DEMANDADAS:** KATHERINE VIVIANA NARVÁEZ y VICTORIA EUGENIA ANGULO.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2023-00511-00.

PRIMERO (01) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

FLAVIO EDMUNDO MELO CALDERÓN, actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de las señoras **KATHERINE VIVIANA NARVÁEZ** y **VICTORIA EUGENIA ANGULO** teniendo en cuenta la letra de cambio con fecha de vencimiento el 02 de diciembre de 2016.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumplen además con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *LIBRAR MANDAMIENTO* de pago en contra de las señoras KATHERINE VIVIANA NARVÁEZ y VICTORIA EUGENIA ANGULO y a favor de FLAVIO EDMUNDO MELO CALDERÓN, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días procedan a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de \$2'000.000 M/cte., por concepto del capital incorporado en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 02 de diciembre de 2016, y la cual es objeto de ejecución en esta demanda.

b) Por los intereses de mora causados sobre la suma mencionada en el literal **a)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 03 de diciembre de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: *LIQUIDAR* las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: *ORDENAR* el emplazamiento de las demandadas KATHERINE VIVIANA NARVÁEZ y VICTORIA EUGENIA ANGULO con el fin de que las mismas comparezcan a este Juzgado a notificarse del presente auto de mandamiento de pago.

CUARTO: Por secretaría, **ORDÉNESE** la publicación del presente auto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas toda vez que no es necesario realizar el emplazamiento de manera física de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 10 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: En caso de que no comparezcan las antedichas demandadas emplazadas a notificarse del presente auto, y dando alcance al núm. 1 del art. 42 del C. G. del P., el cual básicamente hace referencia al deber que tiene el Juez de procurar por la mayor economía posible dentro de los procesos, se **DESÍGNA** desde ya al abogado OMAR ADOLFO JIMÉNEZ LARA, con número de localización 3002727021 y correo electrónico gerenciajuridicaoj@gmail.com, en calidad de curador *ad-litem* de las demandadas KATHERINE VIVIANA NARVÁEZ y VICTORIA EUGENIA ANGULO.

Se le **advierte** al designado que el presente nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

SEXTO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de \$200.000 que deberán ser cancelados por la parte actora.

SEPTIMO: ADVERTIR a la parte demandante que no fue allegado escrito de medidas cautelares, siendo imposible proceder con su decreto.

OCTAVO: RECONOCER personería suficiente para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado GUSTAVO ADOLFO SALAZAR ORTIZ, portador de la T. P. No. 297.977 del C. S. de la J., bajo los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2023-00511-00.)

JPM